

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1854.

### Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 756.

En los días 27 y 28 de Agosto último, han tomado posesion de los destinos de Administrador principal, Contador y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia, los Sres. D. José Alvarez, D. Joaquin Maria Espiau y D. Jose Carlos Escobar, para los cuales fueron nombrados respectivamente por Reales órdenes de 14, 20 y 25 del espresado mes.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia. Zamora 4.º de Setiembre de 1854.—Gerónimo Couder.

Núm. 757.

El Sr. Administrador principal de Hacienda pública con fecha de ayer me ha dirigido la siguiente comunicacion:

«Teniendo diversas noticias de la repugnancia con que se paga en varios pueblos de esta provincia la contribucion de consumos, y el trabajo que cuesta verificar su cobranza, traté de inquirir las causas que puedan haber producido tan mal estado, y he logrado por fin averiguar, que si en parte procede de la creencia en que han estado la mayoría de los pueblos, de ver desaparecer este impuesto una vez consolidado el actual sistema político, se funda tambien en que otros se creen muy perjudicados en el

encabezamiento, juzgando con relacion á lo que satisfacen otros pueblos inmediatos. Y creyendo yo que efectivamente habrá de llegar muy pronto el día en que se trate de modificar el referido impuesto, y sobre todo que será muy conveniente oír en este particular las quejas de los pueblos, para remediarlas si son fundadas, y demostrarles la falta de razon con que se quejan, si para ello no tienen motivo; creo llamar la atencion de V. S. sobre este asunto, por si creyese oportuno nombrar una comision compuesta de personas entendidas, que puedan oír á los Alcaldes que lo soliciten, y reunir datos, ya para informar al Gobierno sobre la modificacion de este impuesto, si reclamase tales datos, ya para proponer lo que estime sobre los actuales encabezamientos; pues aun cuando yo desearia hacer por mi estas averiguaciones no me es posible ocuparme de ellas hasta no estar completamente organizado y cubierto el personal de la Administracion.»

Y conforme yo en que deberá oírse con detenimiento á todos los pueblos que tengan necesidad de producir quejas en cuestiones de Hacienda, no solo por lo respectivo al impuesto de consumos, si no tambien por cualquiera otro concepto, ya sea por abusos cometidos en la esaccion del anticipo, ya por esacciones indebidas hechas por los Ayuntamientos que han cesado; he acordado nombrar una comision compuesta de D. Victoriano de Aneller, Presidente; D. José Carlos Escobar y D. José Cachor, vocales; Presidente tambien el primero y los otros vocales de la Junta consultiva y auxiliar de Gobierno de esta provincia, á fin de que examinando cuantas solicitudes y antecedentes relativos á tales asuntos se presenten, me propongan lo que deberá hacerse para recomendar al Gobierno ó resolver todo lo que conduzca á remediar los males y perjuicios que hayan causado á los pueblos la torcida interpretacion de la ley, ó la injusta parcialidad de la

pasada administracion; debiendo advertir á los Alcaldes y Ayuntamientos, que, hallándome animado de los mejores deseos, tendré una satisfaccion en que me hagan conocer sus males económicos, para demostrarles el afan con que atenderé en cuanto de mi dependa á su alivio y si es posible á su completa estirpacion; á cuyo efecto les prevengo que estan en el deber de acudir en un breve plazo á esponer ante la comision referida, de palabra ó por escrito, cuanto pueda conducir al fin propuesto, con objeto de hacer conocer el estado económico y las peticiones justas de cada municipalidad. Zamora 3 de Setiembre de 1854. —Gerónimo Couder.

Núm. 758.

*En la Gaceta del día 31 de Agosto último se hallan insertas las Reales disposiciones siguientes:*

*Circulares.*

Deseando el Gobierno de S. M. que el voto de los pueblos en la eleccion de Diputados á Cortes para las constituyentes que deben reunirse el 8 de Noviembre proximo venidero, sea la expresion legitima y completa de las necesidades y aspiraciones del pais, y que tan importante como sagrado derecho lo ejerzan los electores con toda la espontaneidad é independencia que en actos tales debe apetecerse para que sea una verdad el sufragio, ha venido la Reina (Q. D. G.) en resolver prevenga desde luego V. E. á todas las Autoridades militares dependientes de su mando se abstengan de influir de modo alguno como tales Autoridades en el ánimo de dichos electores, ni en ninguna de las operaciones que tengan relacion con el nembramiento de sus representantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1854. — O'Donnell.—Sr. Capitan general de....

Al Director general de infanteria digo con esta fecha lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta del antecesor de V. E. de 25 de Diciembre del año próximo pasado, proponiendo en ella que á los individuos comprendidos en el art. 2.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1852, se les abone en sus grados y empleos la antigüedad que con arreglo á lo prevenido en el mismo les haya sido descontada. S. M. se ha enterado; y consecuente á lo dispuesto en la Real orden de 25 del actual, deseando que cese de una vez el descontento producido por el perjuicio y postergacion que aquellos sufren, y queriendo que desaparezca toda idea que tienda á perturbar la armonia y buena inteligencia que de-

(2) be existir entre todos los individuos del ejército, al mismo tiempo que se reparen los perjuicios que quedan haber sufrido los Jefes y Oficiales que hayan estado separados de las filas sin otro motivo que las vicisitudes políticas que se han sucedido, ha tenido á bien resolver:

Artículo 1.º Se declaran nulas las licencias absolutas y retiros expedidos á los Jefes y Oficiales del ejército desde el 23 de Mayo de 1843 hasta la fecha por motivos puramente políticos, á fin de que los interesados disfruten el abono del tiempo y la antigüedad consiguiente como si no se hubieran hallado fuera del servicio activo.

Art. 2.º Los comprendidos en el artículo anterior tendrán solamente derecho á las ventajas que por rigurosa antigüedad ó por las disposiciones generales dictadas les hubieran correspondido continuando en las filas, y con ellas optarán á las gracias del decreto de 11 del actual.

Art. 3.º Las solicitudes de los interesados serán informadas y cursadas precisamente por los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos en que sirvan ó hayan servido los que se hallen fuera del ejército, con cuyo objeto las de estos últimos se dirigirán á aquellos por los Capitanes generales de las provincias.

Art. 4.º Las expresadas solicitudes deberán presentarse en el improrogable término de seis meses; y hasta que recaiga la Real aprobacion en cada caso particular, ningun individuo se considerará en posesion de la gracia que pueda corresponderle.

Art. 5.º El término fijado en el artículo anterior se contará en los dominios de Ultramar desde el dia en que los respectivos Capitanes generales publiquen esta Real resolucion en la orden general del ejército.

De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1854. — O'Donnell.—Sr....

La conducta observada por varios eclesiásticos en las provincias invadidas por el cólera-morbo ha sorprendido y afectado profundamente el bondadoso corazon de S. M. Si los Ministros de la religion, entre cuyos encargos, uno de los principales consiste en llevar el consuelo al lecho del dolor y de la miseria, animar y fortalecer á sus semejantes en las aflicciones y desgracias de la vida, abandonan el puesto que se les ha confiado para ejercer tan consoladora mision, precisamente cuando ocurren aquellas, resultará, no solo el gran vacío de sus exhortaciones y consuelo, sino que su conducta acobardará á los mas fuertes, sembrará la alarma en el pais, y vendrá á aumentar los males y aflicciones que debian remediar.

Tal abandono ha puesto á las Autoridades eclesiásticas y civiles en la dura necesidad de recordarles el cumplimiento de uno de sus mas sa-

grados deberes para atender siquiera á las necesidades del momento. Pero estas medidas, que á lo sumo alcanzarán á evitar la continuacion del mal ya causado, no bastan para prevenir iguales hechos en otros puntos, donde puedan ocurrir semejantes conflictos.

En esta consideracion, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Gobernadores eclesiásticos, sede vacante, se dirijan al clero de sus respectivas diócesis, recordándoles sus imprescindibles deberes y la grave responsabilidad en que incurren ante Dios y los hombres si abandonan sus residencias y dejan de cumplir su elevada mision en los momentos en que es mas necesaria su asistencia, adoptando desde luego las medidas de reprehension y castigo que juzguen oportunas y estén dentro del circulo de sus canónicas facultades.

2.º Que á fin de que S. M. pueda apreciar debidamente y tener presente en su dia la conducta que cada eclesiástico observe, se formen desde luego, y remitan á este Ministerio, estados bastante expresivos de los que hayan abandonado su natural residencia; de los que oyendo la voz de sus preladados se han restituido despues á ella, y de los que, cumpliendo con su deber, han permanecido en su puesto y llenado las funciones de su augusto ministerio.

3.º Que sin perjuicio de lo anteriormente mandado, los Gobernadores civiles den parte á este Ministerio de cuanto sobre el particular adviertan en sus respectivas provincias.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1854.—Alonso.—Señor....

Núm. 759.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averiguarán el paradero de Manuel Boños, natural de Furis, partido de Bande en Galicia, y caso de hallarle le ordenarán se presente sin demora en el Juzgado de Jarandilla, á fin de practicar cierto reconocimiento en la causa que se sigue en el mismo, contra Eduardo Rondeiro, por heridas causadas á aquel. Zamora 31 de Agosto de 1854.—*Gerónimo Couder.*

Núm. 760.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA.**  
pública de la provincia de Zamora.

Al encargarme de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, he visto con sentimiento que algunos Ayuntamientos no han comprendido cual debian, las órdenes que con res-

(3)

pecto á contribuciones les han sido comunicadas por esta oficina, ya directamente, ya por medio del Boletín oficial, encontrándose algunos de ellos con dudas que redundan en su perjuicio y el del Erario, pudiéndoles causar vejaciones y apremios que trato de evitar. Con este objeto y por última aclaracion, los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales, deben comprender y hacerlo entender á sus convecinos, que todas las rentas y contribuciones del Estado, continúan tal cual estaban antes del glorioso pronunciamiento nacional; y que el Gobierno de S. M. necesita se haga el cobro de los impuestos con la regularidad que marcan las instrucciones, para con ellos poder atender á las urgencias del Tesoro y afianzar las instituciones que todos hemos proclamado.

El Gobierno de S. M. se propone hacer reformas en los impuestos, pero estas no podrán tener efecto hasta la reunion y deliberacion de las próximas Córtes; entre tanto tal cual se hallan establecidos, deben ser recaudados. A los Sres. Alcaldes Constitucionales cumple inculcar estas ideas á sus convecinos, evitando se estrapie la opinion con infundadas noticias, que indudablemente son propaladas por los enemigos del alzamiento nacional; de este modo se evitarán perjuicios á los contribuyentes y el disgusto á esta Administracion de expedir apremios para la cobranza, que despacharé el 15 del actual contra los morosos en el cumplimiento de su deber.

Al dirijirme por primera vez á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, deber mio es anunciarles que estas oficinas están prontas á dar cuantas aclaraciones, esplicaciones y antecedentes se consideren indispensables, para que los negocios de Hacienda marchen en consonancia con el mejor servicio: y en obsequio del mismo y de la clase contribuyente, cumpliendo con mi deber, estoy dispuesto á oír cuantas reclamaciones se hagan, ya en el local de la Administracion á las horas de oficina, en cualquier sitio y hora, como Administrador ó como particular; con el objeto de evitar perjuicios á la clase agricultora é industrial. Zamora 1.º de Setiembre de 1854.—*José Alvarez.*

Núm. 761.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE**

**Benavente.**

En este dia he recibido un parte del Alcalde de Villalba de la Lampreana, manifestándome que como á las nueve de la noche del 26 del corriente, dos hombres escoteros, en la Cañada de los Apurrendos, habian robado á Julian Martin, doscientos treinta reales; y que las señas de los sugetos que habian podido tomar, son las que acontinuacion se expresan.

Lo pongo en conocimiento de V. S. para que por medio del Boletín oficial, pueda encargarse á los Alcaldes y demás, la persecucion y captura de los citados sugetos, remitiéndolos á mi disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente Agosto 28 de 1854.—*Santiago Rodriguez de la Vega.*

Señas.

Uno de mas de cinco pies, pantalon de paño pardo, sin chaqueta, pañuelo á la cabeza, alpargatas y manta blanca.

El otro mas pequeño, con pantalon y chaqueta azul, sombrero blanco, zapatos gruesos, capa teñida, poca barba.

Núm. 762.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BENAVENTE.

Habiendo formado causa criminal en este Juzgado á Fructuoso Florez, natural de Brime y Sog, por sospecha de hurto de un manojo de cebada de propiedad de Juan Majado, vecino de dicho pueblo, se le ha mandado comparecer á prestar declaracion de inquirir, y como resulte hallarse segando en tierra de Campos, sin saber el punto fijo en que se encuentra, he acordado por auto de hoy, se anuncie en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Valladolid y Palencia, á fin de que siendo habido en alguno de los pueblos de las mismas, se le haga presentar á disposicion de este Juzgado, con el indicado fin.

En su consecuencia, ruego á V. S. se sirva disponer se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente Agosto 25 de 1854.—*Santiago Rodriguez de la Vega.*

Núm. 763.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

partido de la Bañeza.

En la noche del 20 para amanecer el 21 del corriente, fué robada de la Iglesia del pueblo de San Pedro de Pegas, en este partido judicial, una cruz de plata, cuyas señas á continuacion se expresan: por cuyo hecho estoy instruyendo las oportunas diligencias en averiguacion del autor ó autores y del paradero de la misma, y como hasta ahora nada se haya podido averiguar he acordado en este dia oficiar á V. S. á fin de que se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia y

(4) dar orden á sus dependientes de que recojan la espresada cruz de cualquiera persona que se presentase á venderla ó cualquiera plata machacada que vieren dando igual orden á los plateros y traficantes en dicho metal, con encargo de que den parte á las autoridades respectivas de la persona ó personas que les infundan sospechas, haciendo que sean conducidas con toda seguridad á disposicion de este juzgado, de todo lo que y de su insercion de servirá V. S. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. La Bañeza Agosto 25 de 1854.—*José Maria Rodriguez.*

Señas de la Cruz.

Su peso de cinco libras y de tres cuartas poco mas ó menos de longitud, con un crucifijo á un lado y al otro una imagen de la Soledad, en su hondo tiene una calabaza con cuatro columnitas bien labradas, faltándole una lentejuela en uno de sus brazos.

Núm. 764.

#### ESCUELA VETERINARIA DE LEÓN.

La matricula dará principio el 15 del próximo Setiembre hasta el 30 del mismo mes, y desde primero hasta el último de Octubre, los que se matriculen quedaran en la clase de los inscriptos.

Para ser admitido á la matricula en esta Escuela de Veterinaria, son indispensables los documentos siguientes:

Fé de bautismo, acreditando haber cumplido 17 años; certificado de instruccion primaria, de conducta moral y politica, y de un profesor de medicina ó cirujia, acreditando su buena salud y robustez. Los espresados documentos se hallarán legalizados por tres Escribanos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Leon 24 de Agosto de 1855.—El Secretario, *Juan Alonso de la Rosa.*

ANUNCIOS.

La persona que quisiera arrendar la hoja y demas aprovechamiento del término del Perdigon, pasará á tratar con dicho Ayuntamiento, en el término de quince dias.

El dia 25 de Agosto desaparecio del pueblo de Reales un burro capon, negro claro sin cola, edad 4 años estatura regular, la persona que sepa su paradero dara razon á Francisco Lozano residente en dicho pueblo.

Imp. de la Viuda de Pablo Vallecillo.